



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 331

(01 AGO 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-006305 del 01 de marzo de 2018, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Hidroeléctrico Penderisco I" ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 085 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de solicitud del levantamiento parcial de veda, para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Penderisco I" ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, dando apertura al expediente ATV 754.

Que mediante Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, información adicional y tomó otras determinaciones.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018, quedó ejecutoriado el día 12 de mayo de 2018.

Que por medio de radicado MADS E1-2018-014899 del 22 de mayo de 2018, a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud de ampliación de plazo para aportar información adicional requerida mediante Auto 171 del 02 de mayo de 2018, notificada el 11 de mayo de 2018, exponiendo lo siguiente:

"(...) PRIMERA: Respetuosamente, conforme a los principios de Coordinación¹ y Eficacia² establecidos respectivamente en los numerales 10 y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011

“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”

(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en aras de presentar información requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceder prórroga por un término de dos (02) meses, adicional al plazo otorgado en el artículo 1° del Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2018-014899 del 22 de mayo de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se dispone:

"Artículo 1. – *Requerir a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900.251.423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el "Pequeña Central Hidroeléctrica Penderisco I", ubicado en jurisdicción del municipio de Urao del Departamento de Antioquia, presente un documento técnico que contenga lo siguiente: (...)"*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el citado artículo, la cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 12 de mayo del 2018 y que su vencimiento corresponde al día 13 de agosto de 2018, por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, se encuentra vigente y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...) 3. Luego de surtida notificación personal del Auto No. 171 de 2018(11 de mayo de 2018) y valorados los ítems de la información complementaria requerida, La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. colige, que para cumplir cabalmente lo requerido debe efectuar nuevas visitas de verificación en campo, y coleccionar nuevamente algunas muestras de especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito de crecimiento epifito), en el marco de un " Permiso de Estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales" (Permiso de Colecta).

4. El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, decreto N° 1076 de 2015, tiene establecidas las normas sustanciales y procesales para emprender las actividades que exige el desarrollo del permiso de Estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales. De esta forma, el artículo 2.2.2.9.2.1. impone, sea para esta finalidad (desarrollar estudios ambientales) o para la modificación de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, que el usuario tenga que, " previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto". También se imponen para el citado Permiso, requisitos y obligaciones imperativas, tales como los términos procesales dispuestos en el artículo 2.2.2.9.2.5. (trámite) , el deber de "informar por escrito (...) con quince (15) días de antelación a su desplazamiento , el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas (...)", incluyendo " (...) el listado de los profesionales asignados al estudio (...)" según lo establece el artículo 2.2.2.9.2.6., y finalmente, la modificación del Permiso de Estudio que en términos del artículo 2.2.2.9.2.8., debe acometerse previamente " cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y /o los perfiles de los profesionales", debiéndose surtir el correspondiente trámite con nuevas etapas y términos.

5. CORPOURABÁ le otorgó a GENMAS S.A. E.S.P. el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1077-2017 de 31 de agosto de 2017, la cual tiene una vigencia de dos (2) años, tal y como se establece en el artículo segundo de dicho acto administrativo. No obstante lo anterior, las actividades que deben emprenderse con ocasión de la complementación de la información, las eventuales visitas de verificación en campo, la toma de nuevas muestras florísticas (dada la complejidad taxonómica de las epifitas, resulta necesario complementar el muestreo realizado en el área de intervención, para garantizar su representatividad), e incluso la

“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”

revisión de las metodologías empleadas, exige a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A E.S.P. solicitarle a CORPOURABÁ, la modificación del citado Permiso de Estudio que permita atender los requerimientos del Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que es necesario desarrollar las siguientes actividades técnicas que se enuncian en el siguiente cronograma: (...)

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2018-014899 del 22 de mayo de 2018, en el que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, solicita : (...) *Respetuosamente, conforme a los principios de Coordinación¹ y Eficacia² establecidos respectivamente en los numerales 10 y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en aras de presentar información requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceder prórroga por un término de dos (02) meses, adicional al plazo otorgado en el artículo 1° del Auto No. 171 del 02 de mayo de 2018. (...)*, este Ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación ,13 de agosto de 2018, y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo 1 del Auto 171 del 02 de mayo de 2018, relacionadas con el proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Penderisco I”*, ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en artículo 1 del Auto 171 del 02 de mayo de 2018, para que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 1 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Penderisco I", ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ con NIT. 900.251.423-3, dando, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 AGO 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>pu</i>
Revisó:	Mónica Jurado/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>H</i> Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>f. Alvarez</i> Paola Catalina Isoza Velásquez/Revisora DBBSE-MADS <i>PCW</i>
Expediente:	ATV 754.
Auto:	Prórroga.
Proyecto:	Pequeña Central Hidroeléctrica Penderisco I
Solicitante:	Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+.

